

CONTESTA TRASLADO. SANEAMIENTO DE BASURALES. GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU).

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en Videla 126, piso 14º “D” de esta ciudad (Dra. Jimena Camaño), en autos: **“MENDOZA, Beatríz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (*en autos `Mendoza Beatríz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo’ de trámite ante la Corte Suprema de la Nación*)”, (expte. N° 13/09), a V.S digo:

I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

II. OBJETO.

Que en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S a fs. 189 respecto de las presentaciones realizadas por la condenada a fs. 149/152, 159, 167, 176/178 y 188/189 del Expediente N° 13/09.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de Julio de 2008.

III. LO ORDENADO

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el apartado IV del Considerando 17, requirió a la ACUMAR:

1) Asegurar en un plazo de 6 (seis) meses la ejecución de:

a) las medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales ilegales o clandestinos que serán cerrados;

b) las medidas para implementar el programa de prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto presentado ante esta Corte;

c) las medidas para erradicar las habitaciones sobre los basurales y posteriormente impedir la instalación de nuevas habitaciones sobre los mismos.

2) Ordenar la erradicación, limpieza y cierre en el plazo de 1 (un) año, de todos los basurales ilegales relevados por la Autoridad de Cuenca.

3) Concretar el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) presentado ante esta Corte, con particular énfasis en la construcción de centros integrales GIRSU.

Para un correcto cumplimiento de la manda V.S. exigió la presentación de informes por parte de la ACUMAR, señalando que dicha autoridad de cuenca debería abstenerse de formular presentaciones de carácter disuasivo o entorpecedoras del proceso, y exhortando a su Presidente a asumir un mayor compromiso con los postulados que le fueran impuestos por la Corte.

El 25-03-09 ordenó V.S. que ACUMAR presentara un proyecto de resolución estableciendo un Plan de Erradicación, Saneamiento y Monitoreo de Basurales de la Cuenca, el que debía ser aprobado por el Consejo Directivo de Acumar, en reunión extraordinaria convocada a tal efecto.

Posteriormente, mediante resoluciones del 24-09-09, 29-10-09, 02-11-09 y 26-11-09, V.S. hizo énfasis en el detalle de las acciones proyectadas, en curso y finalizadas para cada una de las subcuencas; la puesta en marcha del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos para la Cuenca Alta; el saneamiento del basural a cielo abierto existente dentro del predio "ACUBA"; y aquellas acciones en ejecución y a ejecutarse referentes a la gestión de residuos domiciliarios para toda la Cuenca Matanza Riachuelo.

IV. LO PRESENTADO POR ACUMAR

En primer lugar la ACUMAR presenta el 08-10-09 un escrito conteniendo a lo largo de sus 5 (cinco) anexos información respecto de acciones y proyectos en materia de saneamiento de basurales y gestión integral de residuos sólidos urbanos.

El Anexo I contiene una tabla con información referida a las acciones proyectadas, en curso y finalizadas al 30 de septiembre de 2009 para el saneamiento de basurales.

El Anexo II contiene un informe respecto de las acciones realizadas en el marco de la licitación N° 12 correspondiente al expediente 3299/07 del la SAyDS para la contratación de un servicio de preclusura, remoción de residuos y materiales residuales en determinados basurales a cielo abierto.

El Anexo III contiene un informe del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires respecto de los basurales a cielo abierto existentes en el ámbito de su jurisdicción.

El Anexo IV consta del Proyecto para la construcción del Centro de Tratamiento Integral y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para los Municipios de Cañuelas y Gral. Las Heras. Contiene una recopilación de información de base en materia hídrica, la descripción del proyecto, el estudio de impacto ambiental, y el Plan de Gestión Ambiental.

El Anexo V reúne las notas enviadas a los intendentes municipales de Gral. Las Heras, Marcos Paz y Cañuelas en relación al proyecto.

Posteriormente, el 24-11-09, la ACUMAR complementa la información presentada por medio de un escrito que remite a la información obrante en sus 5 (cinco) anexos.

El Anexo I contiene un informe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el que da cuenta de las acciones desarrolladas en la materia.

El Anexo II contiene un informe respecto a las obras realizadas y proyectadas en el marco de la licitación N° 12 correspondiente al expediente 3299/07.

El Anexo III contiene un resumen de la gestión de residuos en los Municipios de Cañuelas, Gral. Las Heras, Marcos Paz y San Vicente.

El Anexo IV contiene un resumen de la gestión de residuos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Ezeiza, Alte. Brown, La Matanza, Morón, Merlo y Pte. Perón.

El Anexo V contiene un informe del CEAMSE respecto a los residuos que recibe de los distintos municipios.

Finalmente, a fs. 188/189 la ACUMAR adjunta un informe del CEAMSE en el que se da cuenta de que las jurisdicciones municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no precisan del otorgamiento de permisos de vuelco para la disposición final de los residuos domiciliarios en sus predios.

V. LA OPINION DEL CUERPO COLEGIADO

El Cuerpo Colegiado evaluó las presentaciones de la ACUMAR teniendo en cuenta la manda de la Corte y las exigencias dispuestas V.S. en las resoluciones de fecha 24-04-09, 29-10-09, 02-11-09 y 26-11-09.

Hacemos esta contestación a la luz de nuestra opinión de fecha 20-02-09, presentada entonces en el expediente N° 1/09, la que diera lugar, en lo pertinente, a la resolución de V.S. del 25-03-09.

A partir de este análisis se considera que no es posible tener por cumplida la manda judicial por las razones que *infra* se detallan.

V.1) Omisión de la obligación legal de planificar una Gestión Integral de los Residuos. Insuficiencia de las acciones proyectadas.

Tal como surge de lo presentado, hasta la fecha ACUMAR ha planificado y ejecutado acciones para remover acumulaciones de residuos, sin que se haya avanzado en la necesaria promoción de una gestión integral, obligación esta que surge tanto del artículo 6to de la ley N° 25.916, como de la ley N° 13.592 de la Provincia de Buenos Aires, también en su artículo 6, y de la ley de N° 1854 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley de Basura Cero).

Estas normas establecen los objetivos para la política de gestión de residuos domiciliarios a los que deben ajustarse las jurisdicciones de la Cuenca, y centran la responsabilidad de la gestión integral en cabeza de los municipios, sin perjuicio de los acuerdos interjurisdiccionales que puedan celebrarse.

Observamos sin embargo que la planificación las actividades de ACUMAR en materia de residuos sólidos urbanos omite toda consideración a estas normas vigentes.

La Autoridad ha relevado la existencia de 171 basurales en el territorio de la Cuenca, 155 relevados por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y 16 por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este diagnóstico resulta un hecho positivo pues implica el reconocimiento de la acumulación de residuos como problema y permite planificar su remoción. Sin embargo, no se observan acciones para responsabilizar a las autoridades municipales, que siguen descansando en un sistema donde prevalece un monopolio tecnológico e institucional en cabeza de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana S.E. (CEAMSE).

La formación de basurales es el emergente de fallas en la gestión integral de los residuos sólidos que requieren ser abordadas en el marco de una estrategia comprehensiva. Ello requiere que en el ámbito de la Cuenca se implementen sistemas de Gestión Integral de Residuos, además de atender la remediación de los pasivos ambientales en aquellos suelos hoy ocupados por basurales. Ambas tareas son necesarias y así lo reconoce la Corte en el programa del considerando 17 punto IV.

Resulta insuficiente invertir en la remoción de acumulaciones de basura y la remediación del suelo si no se actúa sobre las causas que llevan a la formación de basurales. Estas causas son diversas e incluyen desde las descargas municipales irregulares, la deficiencia en el servicio de recolección, la falta de concientización y de control, la excesiva generación de residuos y un modelo de gestión que desincentiva que los municipios asuman responsabilidades en la gestión integral.

V.2) No se acreditan medidas de prevención.

En cuanto a las acciones ya realizadas, en ejecución y programadas que informa la Autoridad de Cuenca se advierte que mantienen vigencia las observaciones que hemos formulado en nuestro escrito del 20 de febrero de 2009.

En particular las medidas informadas no abordan la manda que obliga a asegurar medidas de prevención en cada uno de los basurales relevados. Tampoco se han programado acciones tendientes a prevenir la formación nuevos basurales. Ni se acreditan acciones para evitar que se vuelvan a depositar residuos en los basurales ya saneados.

ACUMAR informa que en el marco de la licitación 12/07, que tramita por expediente 3299/07 de la SAyDS, se realizaron intervenciones entre el año 2008 y 2009 en 23 basurales (19 finalizadas y 4 en curso de ejecución a septiembre de 2009). De acuerdo a lo informado en autos y a la constatación realizada por el Cuerpo Colegiado en el ex - basural del Hogar Israelita en Almirante Brown, la intervención consiste en la remoción de los residuos existentes, sin que se realicen posteriores tareas de monitoreo ambiental en suelo y napas, ni la remediación de los predios en caso de resultar necesario. Solicitamos por ello que se requiera a la ACUMAR un informe del estado ambiental de los predios cuyas obras fueron finalizadas.

Por su parte el listado de basurales de fs.139-141 da cuenta de la existencia de 155 basurales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a los que habría que adicionar 16 puntos de arrojamiento crónicos en la Ciudad de Buenos Aires.

Este listado indica que sólo 5 de los 157 basurales han sido saneados, uno de ellos en el marco de la licitación 12/07 de la SAYDS, 3 microbasurales y 1 basural consolidado de neumáticos. Ello implica que 152 basurales, según la planilla referida, están pendientes de saneamiento.

Resulta llamativa la incongruencia entre lo informado por ACUMAR y por OPDS, ya que mientras que la primera informa 19 basurales saneados, la segunda indica que ellos son 5. En ambos casos y tras dos años del inicio de la licitación 12/07 lo realizado aparece como insuficiente frente a la cantidad de basurales relevados.

A fin de evitar estas contradicciones corresponde que la información sea consolidada por ACUMAR, identificando a cada basural con un número único, su sus coordenadas geográficas y agregando en la planilla informativa la fecha prevista de inicio y finalización de las actividades sobre cada basural identificado. El modo desordenado y poco sistemático de presentar la información, ya apuntado en nuestro escrito previo referido a esta cuestión, da cuenta de la necesidad de que ACUMAR asuma de una vez y de modo claro un compromiso de generar una cultura de rendición de cuentas, haciendo pública la necesaria información para permitir el control de sus actividades.

Por otro lado, según la información obrante en el expediente, el número de basurales, lejos de disminuir, ha ido en aumento. De 105 basurales informados por el CEAMSE en las audiencias públicas convocadas por la Corte Suprema de

Justicia de la Nación, pasando a 141 (125 en la PBA y 16 en la CABA) en la presentación ACUMAR del 19-03-2009, a los 171 ahora informados. (155 en la PBA y 16 en la CABA). Lo que evidencia la falta de acciones conducentes para el cumplimiento de lo ordenado por la CSJN en el considerando 17 apartado 4 punto 1b.

V.3) Problemática de la Cuenca Alta

Los partidos de la Cuenca Alta del Matanza Riachuelo operan basurales municipales a cielo abierto. Luego del retroceso que significó la decisión de no continuar con el centro de GIRSU para la Cuenca Alta, evidenciado en la audiencia del en la localidad de Cañuelas, se mantiene la incertidumbre sobre el modo en que se abordará esta problemática por parte de ACUMAR. Los proyectos realizados por la UTN para los Municipio de Las Heras y Cañuelas (anexo IV del escrito ACUMAR del 08-10-09) son de carácter técnico, y en tal sentido corresponde a las autoridades ambientales competentes (OPDS, Autoridad del Agua y ACUMAR) realizar su evaluación ambiental previa, asegurando los mecanismos de participación ciudadana de la ley N° 25.675. No surge sin embargo de la presentación compromiso alguno (normativo o presupuestario) por parte de ACUMAR ni de los Municipios sobre la ejecución de tal proyecto, ni un cronograma que indique las distintas etapas de su implementación.

La información adjunta omite, por su parte, toda referencia a la planificación en los Partidos de San Vicente y Presidente Perón.

V.4) Asentamientos Poblacionales en basurales: injustificada falta de acción.

La manda del Máximo Tribunal exige que se brinde solución a la problemática habitacional de aquellas personas que viven sobre basurales. Al respecto, en su presentación del 8 de enero de 2009, ACUMAR previó que en

marzo de 2010 aprobaría un plan para tratar esta cuestión. Sobre este punto S.S. exhortó a la ACUMAR a acortar los plazos para dar solución a esta cuestión (considerando 29 de la resolución del 25-03-09), no obstante la programación de actividades de ACUMAR hoy en traslado, sin embargo nada dice sobre esta urgente cuestión.

VI. INFORMA RECORRIDA POR EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE ALMIRANTE BROWN Y ESTEBAN ECHEVERRÍA.

Informamos a V.S. ocasión de la audiencia de la Cuenca Media en Almirante Brown el Cuerpo Colegiado recorrió, junto las autoridades ambientales municipales, la implementación del sistema de “Ecopuntos”, para la prevención de la formación de microbasurales, sistema este implementado por el municipio que no consta sin embargo en la presentación de ACUMAR en traslado.

Asimismo, el día 16 de Diciembre de 2009, el Cuerpo Colegiado, invitado por el Sr. Intendente Municipal, realizó una visita al municipio de Esteban Echeverría, recorriendo las márgenes del Riachuelo a la altura de la Ruta 4, y los arroyos Santa Catalina y Ortega. Pudieron constatarse la realización de obras de tendido de redes de agua y perforación de pozos en el marco del programa Agua + Trabajo, así como también de tendidos cloacales. Fue de especial interés del Cuerpo Colegiado interiorizarse de las características del humedal de relevancia provincial conocido como “Laguna de Rocha”.

VII.PETITORIO:

Por lo expuesto solicitamos a V.S:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.
2. Intime a la ACUMAR que unifique la información sobre los basurales, conforme lo expresado en el apartado V.2, indicando las acciones realizadas para cada uno de los sitios relevados y un informe del estado ambiental de los predios cuyas obras fueron finalizadas.
3. Intime a la ACUMAR a cumplir, en oportunidad de presentar el proyecto integrador sobre residuos sólidos urbanos ordenado por V.S. en la resolución 01-10-09, con los objetivos y principios establecidos en las leyes de Presupuestos Mínimos para la gestión de residuos domiciliarios e industriales (N° 25.612y 25.912) y, la ley N°13.592 de la Provincia de Buenos Aires y la ley N° 1.854 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Intime a la ACUMAR para que, en un plazo perentorio presente un cronograma detallado y acredite los créditos vigentes y los compromisos presupuestarios, de acuerdo a las normas de administración financiera aplicables a cada jurisdicción, que serán destinados a la ejecución del plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la Cuenca Alta.
5. Intime a ACUMAR a que informe detalladamente sobre el modo que abordará la problemática habitacional sobre basurales. Estableciendo al respecto cronogramas y créditos presupuestarios vigentes para ser aplicados a tal fin.

Proveer de conformidad que

SERÁ JUSTICIA